

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 1 de 18</b>

Ibagué, 14 de Marzo de 2017

Doctor  
**RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BARRERO**  
 Secretario General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**IBAL S.A. E.S.P OFICIAL**  
 RADICACIÓN N.º: 503  
 FECHA: Marzo 14/17  
 DISTRIBUIDO POR: INFORM

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DENTRO DE LA INVITACIÓN N° 012-2017, CUYO OBJETO ES EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Respetado Doctor:

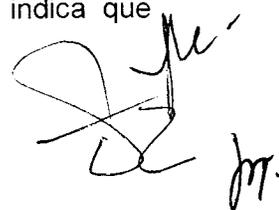
Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, a las observaciones que se recibieron dentro del término de traslado del informe de evaluación, concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes, no sin antes relacionar los documentos exigidos a los oferentes como requisito de subsanabilidad de sus propuestas así:

- 1- CONSORCIO ACUEDUCTO 2017, a través de su representante legal GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO, en escrito de fecha 28 de febrero de 2017, allega carta de presentación de la propuesta (anexo 1) y documento consorcial (anexo 4). Se verifica que los documentos aportados fueron subsanados ajustándolos al objeto de la presente invitación pública, por lo cual la propuesta se considera que CUMPLE con los requisitos habilitantes.

En cuanto a las observaciones recibidas dentro del término establecido en el cronograma, se tienen:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE IVAN RIAÑO JAIMES RECIBIDAS EL 1 DE MARZO DE 2017 DE MANERA FÍSICA EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA, A LAS 3:30 PM.:

- 1.- La propuesta presentada por CONSORCIO ACUEDUCTO 2017, no puede ser tenida en cuenta por el incumplimiento de los siguientes requisitos:
  - 1.1. NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ESPECIFICA,  
 Manifiesta el observante que CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 presenta el contrato 028-2009- EDAT-MEJORAMIENTO RED DE ACUEDUCTO I ETAPA EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO – TOLIMA, el cual es un contrato de mejoramiento de acueducto y solo cumple con el valor del presupuesto oficial, pero sus ítems fueron ejecutados como suministro e instalación para la reposición de unas redes sin tener la connotación de reparación de un daño puntual de emergencia, lo que indica que



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 2 de 18</b>

ninguno de sus ítems corresponde a la naturaleza de los ítems solicitados y por lo tanto no llenan este requisito; una cosa es realizar la reposición de una red y otra muy distinta con aspectos técnicos y logísticos muy diferentes, atender un daño de emergencias que representa una fuga de agua, que debe ser atendida a la mayor brevedad para garantizar la continuidad del servicio.

**RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.-**

Con relación a la observación planteada por el observante, se tiene en primer término que el oferente CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 aportó como soporte de su experiencia específica el contrato 025-2009 con la EDAT y no el 028-2009 como lo afirma el observante. De otro lado, el pliego de condiciones definitivo en su numeral 4.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, exige:

*"Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos, obras civiles relacionados con la reparación, recuperación y/o mantenimiento de redes del sistema de acueducto y atención de daños en el sistema de acueducto, ejecutados durante la vida profesional del Ingeniero civil que actúa como proponente en calidad de persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad, en donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial, y acreditando como mínimo el 40% del P.O. en objetos relacionados con la atención de daños en el sistema de acueducto(...)*

*De acuerdo a la totalidad de los ítems del acta del recibo final de obra y certificación de obra expedida por la entidad contratante, en por lo menos uno de los contratos relacionados debe acreditar haber ejecutado las siguientes actividades que hacen parte del capítulo de atención de emergencias a contratar en la presente invitación pública:*

*a.- Reparación y /o construcción de acometida domiciliaria*

*b.- Reparación de tubería entre 1" y 4"*

*c.- Reparación de tubería entre > a 4"*

*d.- Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible*

*Nota 1: todos los ítems antes relacionados debieron ser ejecutados con materiales a todo costo por parte del contratista (...)"*

Así las cosas, el contrato aportado por el proponente cumple con esta exigencia en tanto que al ser mejoramiento de red de acueducto, encuadra con el requerimiento del pliego de tener un objeto relacionado con la "reparación, recuperación y/o mantenimiento de redes del sistema de acueducto"; tal y como se señaló en la respuesta a las observaciones realizadas por este comité en su momento y que fueron de amplio conocimiento de los interesados.

Igualmente se verificó que el contrato aportado por el proponente contiene en su acta final los ítems de:

**CONEXIONES DOMICILIARIAS**

1.0 ACOMETIDA DOMICILIARIA PF+UAD ½"

2.0 ADAPTADOR MACHO ACOMETIDA ½" PVC

3.0 REGISTRO PESADO DE CORTE ½"

4.0 REGISTRO PESADO DE INCORPORACIÓN ½"

5.0 EXCAVACIÓN MATERIAL COMÚN

6.0 EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO

7.0 ROTURA PAVIMENTO RÍGIDO e=0.15 mt

8.0 CONSTRUCCIÓN PLACA DE CONCRETO 3.000 PSI e=0.15 mt

9.0 RECEBO COMPACTADO e/0.15 cm





RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 3 de 18

10.0 RELLENO CON MATERIAL DE EXCAVACIÓN COMPACTADO

11.0 RETIRO DE SOBRANTES

12. CORTE DE PAVIMENTO

13.0 COLLARÍN 3X1/2"

14.0 LECHO DE ARENA

15.0 TRANSPORTE MATERIAL PÉTREO DESPUÉS DE 10 KM

ÍTEMS NO PREVISTOS

- TRANSPORTE MATERIAL PÉTREO RECEBO DESPUÉS DE 10 KM
- RECONSTRUCCIÓN ASFALTO e=3" INCLUYE IMPRIMACIÓN, SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA
- SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR

5.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC

5.1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC 3" RDE 21

5. SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC 6" RDE 21

5.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC 8" RDE 21

6. CONSTRUCCIÓN PLACA DE CONCRETO 3000PSI e=0.15 mt

SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC RDE 21 1"

SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC RDE 21 2"

SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC RDE 21 1/2"

SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC RDE 21 2 1/2"

SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC RDE 21 4"

Conforme a lo anterior, el contrato aportado por el oferente CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 CUMPLE con el requerimiento del pliego de condiciones.

Igualmente manifiesta el observante que CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 presenta el contrato 001-2010- IBAL – CONTRATO DE OBRA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL IBAL, el cual si corresponde a la ATENCIÓN DE DAÑOS, y sí cumple con el requisito del 40% del valor del presupuesto oficial, sin embargo en su acta final no pueden ser verificados los ítems solicitados, y además según la minuta del contrato, en cláusula décima. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, estableció que los materiales necesarios para la ejecución de las obras objeto del contrato fueron suministrados en su totalidad por el IBAL a través del almacén, lo que indica claramente el incumplimiento del requisito establecido en la nota 1.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.-

De la misma manera que se mencionó en el inciso anterior, el pliego de condiciones en su numeral 4.4.2 exige la presentación de un contrato cuyo valor sea o exceda el 40% del P.O. en objetos relacionados con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto. Por lo anterior, el contrato aportado por el oferente SI CUMPLE con la exigencia de experiencia específica del pliego de condiciones, en tanto que su objeto es específicamente CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, RECUPERACIÓN DE LOS SITIOS AFECTADOS, REPARACIÓN DE DAÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO A CARGO DEL IBAL Y RECUPERACIÓN DE ASFALTOS Y CONCRETOS DE LA CIUDAD EN LOS SITIOS AFECTADOS Y RETIRO DE SOBRANTES QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL PERÍMETRO HIDRÁULICO DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL y su valor actualizado (\$1.906.228.632.63) excede del 40% del presupuesto oficial (\$993.102.308.4)

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 4 de 18</b>

1.2 NO PRESENTA ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS. Manifiesta que CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 no se ajustó al pliego de condiciones numeral 3, según el cual "harán parte del pliego de condiciones todas las comunicaciones emitidas por el IBAL SA ESP OFICIAL, durante el período de invitación y relacionados directamente con el objeto del proceso", considera que de los documentos publicados en el SECOP, en especial los contenidos en el capítulo V del estudio de necesidad, se extracta que es requisito para la evaluación de las propuestas la presentación de los análisis de precios unitarios (APU), requisito que no fue objetado por los interesados, por lo cual se encuentra en firme, y constituye elemento indispensable para poder evaluar detalladamente los componentes de cada ítem ofertado y evitar controversias posteriores. Por lo anterior, y como quiera que el oferente CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 no presentó los correspondientes APU su propuesta deberá ser rechazada.

#### RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.

Los términos y condiciones de presentación de las ofertas se encuentran dados en el pliego de condiciones definitivos que incluyeron las modificaciones resultado de las observaciones de los interesados, sin que se haya exigido como requisito habilitante la presentación de los análisis de precios unitarios APU, pues este requerimiento solamente se ha de exigir al proponente ganador de la presente invitación pública.

Por lo anteriormente expuesto, el comité evaluador se ratifica en la habilitación del oferente CONSORCIO ACUEDUCTO 2017.

2.- LA PROPUESTA DEL OFERENTE CONSORCIO ML no puede ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

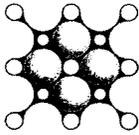
2.1. No cumple con la experiencia específica, teniendo en cuenta que allega con su propuesta los contratos de obra:

1. 1-01-8500-0435-97 con la Empresa de Acueducto de Bogotá para la "renovación de redes de acueducto en la zona centro sector occidental de santafe de Bogota D.C.
2. 1-01-30100-667-2005 con la Empresa de Acueducto de Bogotá para la "renovación de redes locales de acueducto en los sectores 13 y 15 zona 4 del servicio de acueducto de Bogotá D.C.

Afirma el observante que dichos contratos solo cumplen con el primer requerimiento del pliego en tanto que sobrepasan el 100% del valor del presupuesto oficial, sin que cumplan con los requerimientos de reparación de un daño puntual de emergencia por lo que ninguno de sus ítems corresponde a este objeto ni a esta naturaleza. Afirma que el oferente no acreditó el 40% del presupuesto oficial en contratos para la atención de daños y/o emergencias.

REPLICA DEL OFERENTE CONSORCIO ML: Considera el oferente que los contratos aportados para acreditar su experiencia específica son válidos en tanto que obedecieron a la atención de las emergencias de un sector del acueducto de la capital, y por ende se encuentran relacionadas en el capítulo REPARACIÓN DE DAÑOS a folio 249 de la propuesta desde el ítem 14 del contrato 0435-97 de 1997, al igual que a folio 273 para el contrato 667-2005 REPARACIÓN DE ACOMETIDAS DE ACUEDUCTO.





**IBAL**  
**S.I.G**

**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 5 de 18**

**RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR**

Conforme se estableció en el pliego de condiciones en su numeral 4.4.2., el oferente deberá acreditar como experiencia específica, haber ejecutado durante toda su vida profesional, en máximo dos (2) contratos, obras civiles relacionadas con: a) reparación, recuperación y/o mantenimiento de redes del sistema de acueducto, y b) atención de daños en el sistema de acueducto

Dicha experiencia se deberá acreditar a través de la documentación relacionada en los literales a y b del numeral 4.4.2., y además deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Que la sumatoria de sus valores sea o exceda del 100% del presupuesto oficial
- 2) Que como mínimo uno de los contratos esté relacionado con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto
- 3) Que en por lo menos uno de los contratos se acredite la ejecución a todo costo de los siguientes ítems:

*a.- Reparación y /o construcción de acometida domiciliaria, b.- Reparación de tubería entre 1" y 4", c.- Reparación de tubería entre > a 4", d.- Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible*

De acuerdo con las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación en acta de visita especial, el comité evaluador en aras de la transparencia, objetividad y selección objetiva, solicitó a la entidad contratante EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB), a través de su Dirección Administrativa de Contratación, se certificara si los contratos relacionados por el oferente BENJAMÍN MOYA CASTRO contienen ítems relacionados con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto y si contienen los ítems a.- Reparación y /o construcción de acometida domiciliaria b.- Reparación de tubería entre 1" y 4", c.- Reparación de tubería entre > a 4" d.- Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible, consulta frente a la cual la empresa manifiesta que *"no es posible verificar si estas actividades fueron ejecutadas por el contratista, pues no existe una evidencia documental de las mismas"*. Dicha respuesta fue enviada del correo institucional [fcardonaa@acueducto.gov.co](mailto:fcardonaa@acueducto.gov.co) y [imontanez@acueducto.gov.co](mailto:imontanez@acueducto.gov.co), el 9 de marzo de 2017 a las 6:52 pm recibido en la dirección [director\\_operativo@ibal.gov.co](mailto:director_operativo@ibal.gov.co) el 10 de marzo de 2017 a las 10:06 am.

En tal sentido, no es válida la afirmación del oferente CONSORCIO ML, en tanto que los contratos allegados para comprobar su experiencia específica cumplen con el requisito del 40% del presupuesto oficial en atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto, pues como bien lo señaló la misma entidad contratante, no es posible determinar si estas actividades fueron realizadas por el contratista al no existir una evidencia documental de las mismas.

Por lo anterior el comité evaluador repone su consideración de habilitar al oferente CONSORCIO ML por NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA ESPECIFICA exigida en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones y en consecuencia incurrir en causal de rechazo al tenor de la nota 7 del mencionado numeral y capítulo 10 literales e) y k).

2.2 NO PRESENTA ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS. Manifiesta que CONSORCIO ML no se ajustó al pliego de condiciones numeral 3, según el cual "harán parte del pliego de condiciones todas las comunicaciones emitidas por el IBAL SA ESP OFICIAL, durante el

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 6 de 18</b>

período de invitación y relacionados directamente con el objeto del proceso”, considera que de los documentos publicados en el SECOP, en especial los contenidos en el capítulo V del estudio de necesidad, se extracta que es requisito para la evaluación de las propuestas la presentación de los análisis de precios unitarios (APU), requisito que no fue objetado por los interesados, por lo cual se encuentra en firme, y constituye elemento indispensable para poder evaluar detalladamente los componentes de cada ítem ofertado y evitar controversias posteriores. Por lo anterior, y como quiera que el oferente CONSORCIO ML no presentó los correspondientes APU su propuesta deberá ser rechazada.

#### RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

Los términos y condiciones de presentación de las ofertas se encuentran dados en el pliego de condiciones definitivo que incluyeron las modificaciones resultado de las observaciones de los interesados, sin que se haya exigido como requisito habilitante la presentación de los análisis de precios unitarios APU, pues este requerimiento solamente se ha de exigir al proponente ganador de la presente invitación pública.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RENEE LOPEZ ROA REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO ML RECIBIDAS EL 1 DE MARZO DE 2017 A LAS 3:37 PM EN LA SECRETARIA GENERAL**

**1.- EL PROPONENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Manifiesta el observante que el proponente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES ha sido calificado insatisfactoriamente por el supervisor del contrato 073 ejecutado en 2015 por el consorcio 2R, situación que lo inhabilita para presentar propuesta. Lo anterior derivado de los múltiples requerimientos por parte del supervisor y el puntaje inferior a 3 otorgado en la reevaluación por parte de la supervisión, todo lo anterior con fundamento en lo establecido en la resolución 0802 de 2014.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

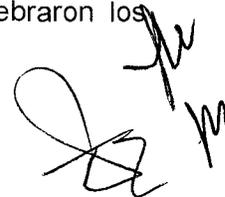
Para determinar sobre si el mismo se encuentra habilitado o no para participar en la invitación pública 012 de 2017 debemos de hacer el siguiente análisis

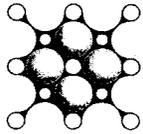
Como es bien sabido las inhabilidades e incompatibilidades se encuentran establecidas expresamente por la ley, tal como lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional y se definen en la ley 80 DE 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo OCTAVO que establece:

“Art. 8.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.





**IBAL  
S.I.G**

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**

2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

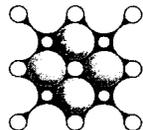
**Página 7 de 18**

- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera



**IBAL**  
**S.I.G**

**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 8 de 18**

permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2º de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Parágrafo 2. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.”

CONC. 6, 9, 26-N7.

De igual manera en su artículo 22 reglamenta lo concerniente al registro de proponentes que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales de la siguiente manera:

“Art. 22.- DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.

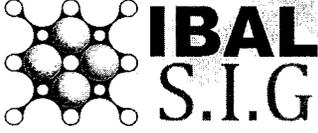
El Gobierno Nacional adoptará un formulario único y determinará los documentos estrictamente indispensables que las Cámaras de Comercio podrán exigir para realizar la inscripción. Así mismo, adoptará el formato de certificación que deberán utilizar las Cámaras de Comercio.

Con base en los formularios y en los documentos presentados, las Cámaras de Comercio conformarán un registro especial de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con el mismo se les solicite.

La certificación servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizado, y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán, igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni clasificación, en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta Ley; contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta Ley; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 9 de 18</b>

tecnológicas; contratos de prestación de servicios y contratos de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional.

El registro de proponentes será público y por tanto cualquier persona puede solicitar que se le expidan certificaciones sobre las inscripciones, calificadas y clasificadas que contenga.”

De la misma ley 80 de 1.993 reglamenta respecto de la información que se debe de tener sobre los contratos, multas y sanciones de los inscritos, el cual establece:

“22.1. DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES DE LOS INSCRITOS. Las entidades estatales enviarán, semestralmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

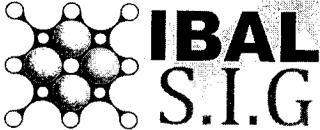
22.2. DE LA RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN. La inscripción en la Cámara de Comercio se renovará anualmente, para lo cual los inscritos deberán diligenciar y presentar el formulario que para el efecto determine el Gobierno Nacional, junto con los documentos actualizados que en el se indique. En dicho formulario los inscritos informarán sobre las variaciones referentes a su actividad a fin de que se tome nota de ellas en el correspondiente registro.

Las personas inscritas podrán solicitar a la Cámara de Comercio la actualización, modificación o cancelación de su inscripción cada vez que lo estimen conveniente, mediante la utilización de los formularios que el Gobierno Nacional establezca para el efecto.

22.3. DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS INSCRITOS. La clasificación y calificación la efectuarán las mismas personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con las entidades estatales, ciñéndose estrictamente a la reglamentación que expida el gobierno nacional en aplicación de criterios de experiencia, capacidad financiera, técnica, organización, disponibilidad de equipos, y se presentará a la respectiva Cámara de Comercio simultáneamente con la solicitud de inscripción. La entidad contratante se reservará la facultad de verificar la información contenida en el certificado expedido por la Cámara de Comercio y en el formulario de clasificación y calificación.

La capacidad financiera del inscrito se establecerá con base en la última declaración de renta y en el último balance comercial con sus anexos para las personas nacionales y en los documentos equivalentes a los anteriores, para las personas extranjeras. La calificación determinará la capacidad máxima de contratación del inscrito y será válida ante todas las entidades estatales de todos los órdenes y niveles.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 10 de 18</b>

22.4. DEL REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en esta ley, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en esta ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber a cargo de la entidad estatal respectiva de exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

22.5. DE LA IMPUGNACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN. Cualquier persona inconforme con la calificación y clasificación de los inscritos, podrá impugnarlas ante la respectiva Cámara de Comercio. El acto administrativo de la Cámara de Comercio que decida la impugnación podrá ser objeto del recurso de reposición y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los términos del Código Contencioso Administrativo. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Las entidades estatales deberán impugnar la clasificación y calificación de cualquier inscrito cuando adviertan irregularidades o graves inconsistencias. El Gobierno reglamentará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

22.6. DE LAS SANCIONES. Cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación que no correspondan a la realidad, se ordenará, previa audiencia del afectado, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

22.7. DE LOS BOLETINES DE INFORMACIÓN DE LICITACIONES. Las entidades estatales deberán remitir a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento.

Con base en esta información las Cámaras de Comercio elaborarán y publicarán un boletín mensual, que será público, sin perjuicio de lo establecido en el numeral tercero de artículo 30 de ésta ley.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 11 de 18</b>

El servidor público responsable de esta tarea que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

22.8. DE LA FIJACIÓN DE TARIFAS. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la inscripción en el registro de proponentes, así como por su renovación y actualización y por las certificaciones que se les solicite en relación con dicho registro. Igualmente fijará el costo de la publicación del boletín de información y del trámite de impugnación de la calificación y clasificación. Para estos efectos, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo de la operación de registro, en que incurran las Cámaras de Comercio, así como de la expedición de certificados, de publicación del boletín de información y del trámite de impugnación.

22.9. DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro, calificación y clasificación a que se refiere este artículo, regirá un año después de la promulgación de la presente ley. Los registros actualmente existentes, así como el régimen de renovación de inscripciones, continuarán hasta que entre en vigencia el registro de proponentes de que trata este artículo.(...)"

Cabe resaltar igualmente que la misma ley establece el procedimiento a seguir en caso de existir alguna sanción en contra de un contratista, y es así que en el artículo 31 expresa:

"Art. 31.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad estatal respectiva y se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el Diario Oficial y se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

Ante la ausencia de estos medios de comunicación se anunciará por bando público en dos (2) días de mercado diferentes.

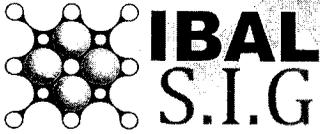
La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la entidad estatal, la cual repetirá contra el obligado. (...)"

CONC. 22.6, 77.

También reglamenta el tema de las sanciones en su artículo 58 que dice:

Art. 58.- DE LAS SANCIONES. Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedores a:



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 12 de 18</b>

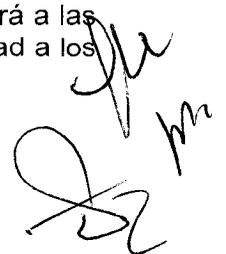
1. En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.
2. En caso de declaratoria la responsabilidad disciplinaria, a la destitución.
3. En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia. A igual sanción estarán sometidos los particulares declarados responsables civil o penalmente.
4. En los casos en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme, o elevado pliego de cargos, la autoridad competente podrá, con el propósito de salvaguardar la recta administración pública, suspender provisionalmente al servidor público imputado o sindicado hasta por el término de duración de la medida de aseguramiento o de la investigación disciplinaria.
5. En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme a un particular, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, se informará de tal circunstancia a la respectiva Cámara de Comercio que procederá de inmediato a inscribir dicha medida en el registro de proponentes.  
El jefe o representante legal de la entidad estatal que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta.
6. En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme al representante legal de una persona jurídica de derecho privado, como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por todo el término de duración de la medida de aseguramiento. Si se profiere sentencia condenatoria contra dicho representante legal, la persona jurídica quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia. A igual sanción estará sometida la persona jurídica declarada civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual.

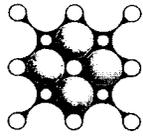
(...)

Y por último reglamenta en su artículo 63 de las visitas e informes que se deben de rendir una vez la Procuraduría adelante las visitas a las entidades estatales

“Art. 63.- DE LAS VISITAS E INFORMES. La procuraduría adelantará visitas a las entidades estatales oficiosamente y con la periodicidad que demande la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.

Durante las visitas, cuya realización se divulgará ampliamente, se oirá a las asociaciones gremiales y comunitarias del lugar y se dará oportunidad a los





**IBAL  
S.I.G**

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12**

**VERSIÓN: 00**

**Página 13 de 18**

administrados para que hagan las denuncias y presenten las quejas que a bien consideren.

Las conclusiones de las visitas se dejarán en informes escritos que se pondrán en conocimiento de la comunidad respectiva y de ellos se correrá traslado a los jefes de las entidades y a quienes aparezcan implicados en la comisión de conductas antijurídicas.

(...) Copia de tales informes se enviarán a la Fiscalía General de la Nación o a la delegada respectiva para que éstas, si es del caso, den cumplimiento a la función de que trata el artículo siguiente.

El visitador exigirá a los administrados identificarse y les advertirá de las consecuencias de la formulación de denuncias temerarias. (...)

Como se podrá observar claramente la ley establece taxativamente las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, de igual manera reglamenta lo concerniente a las sanciones y multas impuestas a los contratistas, para lo cual solo basta determinar si el Ingeniero JORGE IVAN RIAÑO JAIMES se encuentra en alguna de estas causales establecidas por la ley.

Al caso en concreto, el Ing JORGE IVAN RIAÑO JAIMES al presentar su propuesta anexa a folio 11 certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación de fecha 19 de febrero de 2017 y allí no registra ninguna anotación en su contra lo que quiere decir que no se encuentra inhabilitado por este ente de control.

De igual manera anexa a folio 10 certificado de antecedentes fiscales emanados por la Contraloría General de la República de fecha y en el mismo no aparece anotación alguna en su contra, lo que infiere que no se encuentra inhabilitado por este ente de control.

Allega en los folios 12 a 115 igualmente certificado de inscripción, clasificación en el registro emanado por la Cámara de comercio de la ciudad, y en el mismo no tiene anotación alguna que aparezca sanción y /o multa impuesta en su contra en el ejercicio de sus funciones como ingeniero contratista, tal como lo establece la ley, lo que se concluye que no tiene sanciones vigentes que lo inhabiliten para contratar con el estado,

Allega de igual manera a folio 130 el certificado de inscripción como contratista de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado Ibal, de fecha 13 de febrero de 2017 en el que aparece APROBADO sin que se observe anotación alguna que aparezca sanción y/o multa en su contra, lo que infiere fácilmente que no se encuentra inhabilitado para contratar.

Igualmente aparece a folio 7 certificación de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en el que tampoco se observa sanción o anotación alguna al oferente.

De otro lado, el comité evaluador solicitó concepto jurídico al secretario General de la Empresa Dr. RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2017, para que "de manera puntual se conceptuara si el señor JORGE IVAN RIAÑO JAIMES con C.C.5823372 tiene alguna sanción o inhabilidad para presentar propuesta y/o suscribir contrato con la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.F.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 14 de 18</b>

OFICIAL”, frente a lo cual manifestó que “no se observa dentro del libelo del acto contractual señalado la declaratoria de sanción alguna”.

La Procuraduría a través de visita especial por oficio 1237 de marzo 6 de 2017 manifestó que “se aprecia la falta de reglamentación del sistema de información de proponentes SIP al no haberse expedido hasta la fecha el reglamento en que se establezca el procedimiento para su (...) procedimiento de suspensión y cancelación de la inscripción entre otros” por lo cual se imposibilita para la empresa aplicar la sanción establecida en la resolución 802 de 2014.

Con todo los soportes acá enunciados se concluye que legalmente el ingeniero JORGE IVAN RIAÑO JAIMES no tiene sanción alguna debidamente y legalmente registrada en los diferentes registros establecidos por los entes de control facultados para ello, por lo que se determina que el mismo se encuentra habilitado para participar en el proceso contractual.

El comité evaluador no acepta los argumentos expuestos por el observante CONSORCIO ML con relación a esta propuesta, por carecer de fundamentos jurídicos y en tal sentido se ratifica en su consideración de HABILITAR al oferente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES.

2.- EL OFERENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES NO CUMPLE con la exigencia de ofrecer la maquinaria requerida en el pliego en las condiciones exigidas. Afirmar que el proponente no ofreció la maquinaria exigida en el pliego de acuerdo al numeral 6.2.2.1 maquinaria y equipos, toda vez que la capacidad que reporta en su camioneta de 2 toneladas, realmente es de 750 kg tal y como se observa en la correspondiente tarjeta de propiedad.

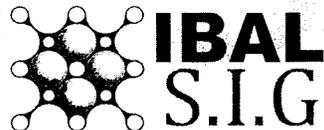
**RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Efectivamente revisada nuevamente la propuesta, el oferente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES allega a folio 154 cuadro en el que relaciona la maquinaria ofrecida, en especial camioneta Chevrolet modelo 2000 capacidad 2 t; no obstante a folio 157 reposa tarjeta de propiedad del vehículo camioneta estacas de placa WTK858 Chevrolet Luv, evidenciándose una capacidad de 705 kg.

En este sentido le asiste razón al observante y tal y como lo anota igualmente la agencia especial de acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación en oficio 1347 de marzo 13 de 2017, el oferente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES no se hace acreedor a los 10 puntos por concepto de maquinaria y equipo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2.1, pues al no allegar la documentación completa se le otorgarán 0 puntos. Así las cosas, el comité evaluador repone su decisión de asignar 10 puntos al oferente por concepto de maquinaria y equipo, y decide otorgar en este ítem 0 puntos.

3.- El proponente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES no presentó la disponibilidad de la maquinaria bajo la gravedad del juramento, ya que la nota adjunta al numeral 6.2.2.1 del pliego de condiciones establece que “la maquinaria y equipo se acreditarán con una carta de disponibilidad para la ejecución del contrato, juramentada por los propietarios del equipo, anexando la correspondiente tarjeta de propiedad...”, lo anterior ocasiona que al oferente no se le asigne el puntaje de maquinaria y equipo.





**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 15 de 18**

**RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.-**

Se observa a folios 134, 136 y 154 certificaciones sobre disponibilidad inmediata de la maquinaria y equipo ofrecido por el proponente, sin embargo las mismas no se hicieron bajo la gravedad del juramento, lo cual efectivamente ocasiona que la propuesta, tal y como se afirmó en la precedente respuesta, sea calificada con 0 puntos en la evaluación técnica.

4. El oferente CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 no acreditó la ejecución de los ítems a.- *Reparación y /o construcción de acometida domiciliaria*, b.- *Reparación de tubería entre 1" y 4"*, c.- *Reparación de tubería entre > a 4"*, d.- *Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible, a todo costo, pues se allega el contrato 001 de 2010 el cual solo se instalaron materiales sin que hayan sido suministradas a todo costo por el contratista como se observa en la cláusula 12 del mencionado contrato.*

**RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR**

Efectivamente el contrato 001 de 2010 aportado por el CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 sirve para acreditar su experiencia específica en cuanto al requerimiento del pliego en ejecución de objetos relacionados con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto, por un valor como mínimo del 40% del presupuesto oficial. La observación no se tendrá en cuenta por cuanto el pliego de condiciones es claro en permitir además de la ejecución de este objeto, la ejecución de obras relacionadas con la reparación, recuperación y/ mantenimiento de redes del sistema de acueducto, que para el caso de este oferente, se corrobora con la ejecución del contrato 025-2009 cuyo objeto es "mejoramiento red de acueducto I etapa en el Municipio del Líbano, Departamento del Tolima, dentro del cual se verificó la ejecución de los ítems a.- *Reparación y /o construcción de acometida domiciliaria*, b.- *Reparación de tubería entre 1" y 4"*, c.- *Reparación de tubería entre > a 4"*, d.- *Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible los cuales fueron ejecutados A TODO COSTO, a través del "suministro e instalación"*. Como complemento a esta observación, remítase a lo considerado en la observación 1.1 de JORGE IVAN RIAÑO JAIMES.

Por lo anterior, el comité evaluador no acoge la observación del proponente y en tal sentido se ratifica en su consideración de habilitar al oferente CONSORCIO ACUEDUCTO 2017

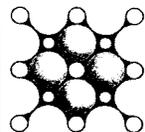
**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 RECIBIDAS EL 1 DE MARZO DE 2017 A LAS 3:45 PM EN SECRETARIA GENERAL DEL IBAL.**

**1.- NO ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL CONSORCIO ML**

Manifiesta que el oferente CONSORCIO ML no acredita mínimo el 40% del presupuesto oficial en objetos relacionados con atención de daños y /o emergencias en el sistema de acueducto, pues allega un contrato de renovación de redes de acueducto sin evidenciarse actividades u obligaciones relacionadas con atención de daños y emergencias, lo cual riñe con las exigencias del pliego de condiciones y el objeto de la convocatoria. Solicita se inhabilite al CONSORCIO ML por carecer de la experiencia específica.

**RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Para resolver se remite a la respuesta a la observación 1.1 presentada por el oferente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES.



**IBAL  
S.I.G**

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**

2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 16 de 18**

2.- FALTA DE CAPACIDAD JURIDICA DEL OFERENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.

Manifiesta que el oferente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES no cumplió con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral en salud, en tanto que no acreditó estar al día en el pago de aportes parafiscales, al allegar el pago de su planilla de salud del mes de enero, en el mes de febrero de 2017, vulnerando así los plazos concedidos por la ley para realizar sus pagos.

REPLICA DEL PROPONENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES.

Manifiesta el oferente que el requisito exige la acreditación del pago de los aportes y fue cumplido por él a través del pago de sus aportes del mes de enero, tal y como efectivamente se acreditó en su propuesta, sin que sea exigible por parte de la empresa la acreditación del pago de los meses de febrero y marzo, sin embargo los pondrá a disposición en caso de requerirlos, pero dejando en claro que estos no son requisitos exigibles con la propuesta.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR.

De conformidad con el numeral 5 del capítulo 4 del pliego de condiciones, "como requisito indispensable para la presentación de la propuesta, la persona natural deberá acreditar el pago de los factores que conforman el régimen de seguridad social integral en salud, mediante la entrega del último recibo de pago de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales que deberá corresponder al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre (...)" La fecha de cierre del presente proceso, fue el día 20 de febrero de 2017, por lo cual la exigencia para la acreditación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, es el mes de ENERO DE 2017, lo cual efectivamente se acreditó como obra a folio 8 con número de planilla 8317028501 de Compensar, con la que se realizaron aporte a salud para el periodo de enero de 2017, pensión para el periodo enero de 2017, caja de compensación para el período de enero de 2017 y ARL para el período de enero de 2017, . Por lo anterior, el comité se ratifica en su consideración de habilitar al proponente y en tal sentido no acoge la observación de CONSORCIO ACUEDUCTO 2017.

Finalmente vale mencionar que las observaciones extemporáneas presentadas así como aquellas denominadas réplicas, fueron tenidas en cuenta para la valoración realizada en este documento, no obstante no existir obligación legal para responderlas.

Así las cosas, a continuación se realiza el consolidado, una vez resueltas las observaciones:

**CONSOLIDADO REVISIÓN EXPERIENCIA**

PROP.	PROPONENTE	GENERAL	ESPECIFICA
1	CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 RL GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO ML RL BENJAMÍN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO	CUMPLE	NO CUMPLE
3	JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES	CUMPLE	CUMPLE



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 17 de 18**

**I. VERIFICACIÓN - PONDERACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA**

De acuerdo al estudio, análisis y revisión de los documentos de contenido jurídico, técnico, financiero y de experiencia el comité procede a la evaluación de la propuesta económica presentada por las empresas que presentan ofertas:

**CONSOLIDADO REVISIÓN PROPUESTAS ECONÓMICAS**

Prop.	Proponente	Revisión Propuesta Económica	V/r total de la oferta económica
1	CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 RL GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ	ADMITIDA	\$ 2.475.928.163.00
3	JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES	ADMITIDA	\$ 2.482.755.771.00

**II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

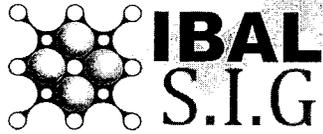
PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	PROPUESTA TÉCNICA	TOTAL PUNTOS
CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 RL GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ	85 PUNTOS	10	95
JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES	90 - PUNTOS	0	90

**III. RECOMENDACIONES DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTA**

Con base en el informe, el comité evaluador sugiere al ordenador del gasto el siguiente orden de elegibilidad, teniendo en consideración que 2 ofertas acreditan las exigencias la invitación a cotizar y/o pliego de condiciones 012-2017

PROPONENTE	Orden de Elegibilidad
CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 RL GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ	1
JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES	2

PROPONENTE:	CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 RL GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ
INTEGRANTES Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	YOHANY CHINCHILLA ALAPE C.C. 93.450.348 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA C.C. 79.262.433
REPRESENTANTE LEGAL Y	GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ



RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

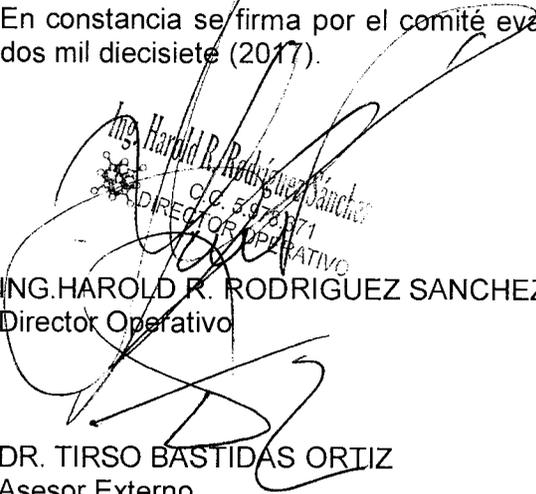
FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

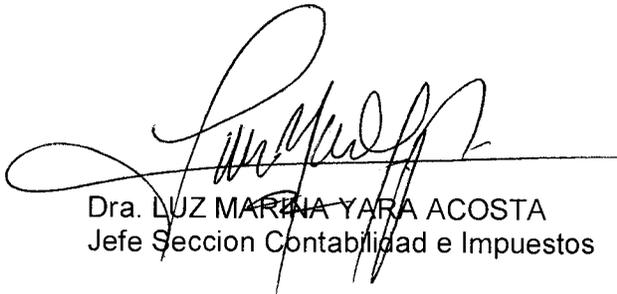
VERSIÓN: 00

Página 18 de 18

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CHAVARRO C.C. 93.128.151
TIPO DE EMPRESA:	CONSORCIO
Valor de la oferta económica IVA INCLUIDO	\$2.475.928.163.00
Orden de Elegibilidad	1
VALOR A CONTRATAR	\$2.475.928.163.00 M/CTE

En constancia se firma por el comité evaluador, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

  
ING. HAROLD R. RODRIGUEZ SANCHEZ  
Director Operativo

  
Dra. LUZ MARÍA YARA ACOSTA  
Jefe Sección Contabilidad e Impuestos

DR. TIRSO BASTIDAS ORTIZ  
Asesor Externo

FORMULA DE LA MEDIA GEOMETRICA					
A. RIAÑO	B. CONSORCIO ACUEDUCTO 2017	AXB	PO (PRESUPUESTO OFICIAL)	G (MEDIA GEOMETRICA)	PD (PROMEDIO DEFINITIVO)
2,482,755,771.00	2,475,928,163.00	6,147,124,935,269,680,000	2,482,755,771.00	2,479,339,616.77	2,481,047,693.88
1,708,077.12	5,119,530.88				

PROPUESTA MAS CERCANA AL VALOR PD	1,708,077.12	JORGE I. RIAÑO	PUNTAJE (1)
	0	PD	90
	5,119,530.88	B. CONSORCIO ACUEDUCTO 2017	85

EVALUACION TECNICA	
OFERENTE	PUNTAJE (2)
CONSORCIO ACUEDUCTO 2017	10
JORGE IVAN RIAÑO JAIMES	0

PUNTAJE TOTAL OFERENTES (PUNTAJE (1)+PUNTAJE (2))	
CONSORCIO ACUEDUCTO 2017	95
JORGE IVAN RIAÑO JAIMES	90

ASI LAS COSAS EL COMITÉ EVALUADOR UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACION JURIDICA TECNICA Y FINANCIERA DE LAS PROPUUESTAS, RECOMIENDA AL OFERENTE CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 QUIEN OBTIENE UN PUNTAJE TOTAL DE 95 PUNTOS PARA LA ADJUDICACION DE LA INVITACION 012 DE 2017 CUYO OBJETO ES EJECUCION DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACION Y RECUPERACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ABAL S.A. - E.S.P. OFICIAL

Ing. Haroldo Rodríguez Sánchez  
 Director Operativo

DR. TIRSO BASTIDAS  
 ASESOR EXTERNO

JEFE SECCION CONTABILIDAD E IMPUESTOS